

Córdoba, 28 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN GENERAL N° 76

Y VISTO:

La Resolución General ERSeP N° 08/2018, de fecha 09 de febrero del corriente año, donde se dispuso entre otras medidas, a saber **“ARTÍCULO 1º: ORDÉNASE a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, retrotraer al 30 de noviembre de 2017 los incrementos tarifarios originados por ajustes de Valor Agregado de Distribución, absteniéndose de facturar los valores resultantes de la aplicación del Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, hasta tanto se examine la situación y se tome una medida definitiva.”**.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, y que asimismo, dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

Que adicionalmente, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria -, punto IX, en el que se impone como deber de las Prestatarias, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del Ente Regulador.

Que en razón de ello con fecha 28 de diciembre del año 2017, se sancionó la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que atento los acontecimientos de público conocimiento que se sucedieron en la ciudad de Río Tercero en función de los reclamos formales e informales por parte de los usuarios de la Cooperativa bajo estudio, este Organismo dispuso por Resolución General ERSeP N° 08/2018 la suspensión de la aplicación del cuadro tarifario aprobado oportunamente, hasta tanto se produzcan los análisis e informes pertinentes, a los fines de zanjar las diferencias planteadas.

Que con posterioridad al dictado de dicha medida, la Prestataria en cuestión, aportó toda la documentación requerida por este Ente, a los fines de proceder al análisis de los hechos invocados, a saber: Informes técnicos presentados en los sucesivos requerimientos tarifarios (Años 2014, 2016 y 2017), Informe sobre tributos y demás cargas sobre los consumos de energía eléctrica, Actas de Asambleas Ordinarias, Ordenanza General Impositiva Ejercicio 2018, Muestra de Facturas del servicio de Energía Eléctrica del período Noviembre 2017 - Abril 2018.

II) Que en la presentación de la Distribuidora de fecha 21 de marzo de 2018, la misma requiere el cese de la medida de suspensión de aplicación del incremento tarifario dispuesta por Resolución General ERSeP N° 08/2018, en función de lo propuesto y acreditado en la documental que acompañara oportunamente.

Que corresponde analizar la información y su documentación respaldatoria presentada por la Distribuidora por parte del Área Técnica pertinente.

Que a esos efectos, se incorpora a autos el Informe Técnico confeccionado por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, elevando propuestas relativas a los requerimientos efectuados, en virtud del análisis realizado.

Que el referido Informe realiza Consideraciones previas en las que resalta que *“Este análisis está destinado concretamente a verificar el cumplimiento por parte de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, con el compromiso de la reducción gradual de los denominados Mayores Costos Operativos, previstos en el Art.21.6 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos.”*

Que en referencia a la solicitud de la Cooperativa y en función de la documental acompañada para el estudio del rubro Mayores Costos Operativos (muestra de facturas del servicio de energía eléctrica para las categorías Residencial y Comercial con y sin contratación de demanda), el Informe dispone que *“Inicialmente, en el análisis se identifica la participación del rubro en cuestión para poder de esta manera evaluar la evolución del mismo para el período estudiado. A continuación se*

expone, la evolución del rubro MCO (Mayores Costos Operativos) a través de un detalle de facturación de la prestataria a un usuario testigo de la Categoría Residencial para el período en cuestión (...) los Mayores Costos Operativos (MCO) se han reducido en términos porcentuales un 36,37% entre noviembre de 2017 y abril de 2018. La participación de de este rubro (MCO) sobre el neto de Energía facturada para noviembre de 2017 representaba el 28,70%, mientras que en abril de 2018 ese porcentaje se redujo al 18,26%, resultando una reducción de 10,44%. Finalmente, si este análisis se amplía incluyendo el consumo de energía (variable cantidad), para eliminar el efecto cantidad logrando un valor monetario unitario, dicha variable ha experimentado una reducción del 21,26% en el período analizado (0,70 a 0,56).”.

Que el referido Informe continúa indicando que “...se expone de igual manera, la evolución del rubro MCO (Mayores Costos Operativos) a través de un detalle de la facturación de la prestataria a usuarios testigos de la Categoría Comercial Sin cargo Demanda para el período en cuestión (...) para el Usuario Comercial Sin Demanda los Mayores Costos Operativos (MCO) se han reducido en términos porcentuales un 36,46% entre noviembre de 2017 y abril de 2018. La participación de de este rubro (MCO) sobre el neto de Energía facturada para noviembre de 2017 representaba el 28,76%, mientras que en abril de 2018 ese porcentaje se redujo al 18,27% resultando una reducción de 10,49%. Si este análisis se amplía incluyendo el consumo de energía (variable cantidad), para eliminar el efecto cantidad logrando un valor monetario unitario, dicha variable ha experimentado una reducción del 23,80% en el período analizado (0,85 a 0,65). En términos generales y en función de las variables aquí analizadas podemos concluir que en promedio entre noviembre de 2017 y abril de 2018, los Mayores Costos Operativos de esta prestataria se han reducido para los usuarios residenciales y comerciales sin demanda”.

Que por otra parte, al evaluar la operatoria realizada por la Distribuidora en función de los dispuesto por las Resoluciones Generales ERSeP N° 57/2017 y N° 08/2018, establece que “Si bien los porcentajes de reducción del rubro Mayores Costos Operativos aludidos por la prestataria, muestran una diferencia no significativa respecto de los calculados en este informe, se observa que ha operado una reducción en el rubro coincidente con el porcentaje de incremento tarifario previsto por la RG N° 57/2017 (10,46 % y actualmente suspendido por RG N° 8/18). Por su parte, surge de los comprobantes aportados por la prestataria, que los montos facturados en concepto de cargos fijos y cargos variables por energía, conforme cada categoría tarifaria, se ajustan a los Cuadros Tarifarios autorizados por el ERSeP, para

cuya confección, se consideró la eliminación hasta el momento del ajuste resultante del Artículo 1° de la RG N° 57/2017.”

Que en relación al remanente del porcentual aplicado como ítem Mayores Costos Operativos, el Informe señala que *“...el análisis aquí expuesto no considera el remanente porcentual de los Mayores Costos Operativos, los cuales deberían quedar sujetos a las previsiones del Art.13 de la mencionada R.G.57/2017.”*

Que finalmente, el informe Técnico concluye que *“En consonancia con los conceptos analizados en este Informe Técnico, advirtiendo que la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero ha dado cumplimiento a lo previsto en Resolución General N° 8 de 2018, absteniéndose de facturar hasta la fecha los valores resultantes de la aplicación del Artículo 1° de la Resolución General N° 57 de 2017 (10,46%), y paralelamente introdujo en el período 11/2017-04/2018, una reducción de los Mayores Costos Operativos del orden de 10,465% en promedio, se concluye que: a) Reimplantar el incremento autorizado del 10,46% aprobado por el Artículo 1° de la Resolución General N° 57 de 2017, a la fecha se haría sobre el efecto de la reducción de los Mayores Costos Operativos aquí analizados, la cual ha resultado para el período referido en un 36,36% en promedio (10,465 puntos porcentuales en promedio). b) El remanente porcentual de los Mayores Costos Operativos, resultante de descontar a los originalmente percibidos por la Cooperativa, la reducción por ella implementada, debería quedar sujeto a las previsiones del Artículo 13° de la mencionada Resolución General N° 57 de 2017.”*

Que atento las constancias de autos, corresponde señalar que la Prestataria aportó elementos suficientes a los fines de acreditar el correcto cumplimiento de las mandas de la Resolución General N° 08/2018, solicitando además el cese de la suspensión articulada en la misma.

Que en cumplimiento de sus funciones de regulación y de control, las Áreas Técnicas de este Organismo han realizado un exhaustivo análisis de la documentación obrante en autos, en los archivos de la Gerencia de Energía Eléctrica y la aportada por la Prestataria, a los fines de evaluar si están dadas las condiciones técnicas y jurídicas para disponer el cese de las medidas dispuestas por la Resolución indicada ut-supra.

Que, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, corresponde disponer el cese de la suspensión de la aplicación de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por la que se dispusiera un incremento tarifario del 10,46%, en función de la reducción implementada y debidamente acreditada de los Mayores Costos Operativos, a partir

de los consumos registrados desde el 01 de Junio de 2018, conforme a lo establecido supra. Todo ello por resultar ajustado a derecho.

III) Que en virtud del art. 1º de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/05/2001, *"El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."*.

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta Vocalía el Expediente N° 0521-057495/2018 en el que obra Resolución General ERSeP N° 08/2018, de fecha 09 de febrero del corriente año. Que respecto la petición formulada por la Cooperativa adhiero en general a la posición asumida por los Vocales preopinantes, dejando a salvo mi postura en el sentido de la improcedencia del cobro del rubro mayores costos operativos sin autorización previa de éste Ente Regulador cuando dicho concepto ha sido establecido para solventar el servicio y por lo tanto debe considerárselo integrante de la tarifa.

Así voto.

Voto de la Dra. María F. Leiva.

Viene a consideración de esta vocalía La Resolución General ERSeP N° 08/2018, de fecha 09 de febrero del corriente año, donde se dispuso entre otras medidas, a saber "ARTÍCULO 1º: ORDÉNASE a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, retrotraer al 30 de noviembre de 2017 los incrementos tarifarios originados por ajustes de Valor Agregado de Distribución, absteniéndose de facturar los valores resultantes de la aplicación del Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, hasta tanto se examine la situación y se tome una medida definitiva."

Que no obstante haber acompañado esta cooperativa la documentación que avala la reducción de los mayores costos operativos me opongo en representación de esta vocalía de Reimplantar el incremento autorizado del 10,46% aprobado por el Artículo 1º de la Resolución General N° 57 de 2017, por considerarlo excesivo y en perjuicio de los derechos de los usuarios.

Así voto

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0124 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría** (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE a la **Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero**, la aplicación del incremento aprobado por el Artículo 1º de la Resolución General N° 57/2017, en función de la reducción implementada y debidamente acreditada de los Mayores Costos Operativos, a partir de los consumos registrados desde el 01 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que el porcentaje remanente de dicho concepto percibido por la Cooperativa, queda sujeto a las previsiones de los Artículos 11º y 13º de la mencionada Resolución General N° 57/2017.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.